

No sólo productores; también comerciantes podrán eliminar de sus impuestos el costo de lo no vendido y lo que esté en producción



José Luis Álvarez

Por la formulación en la LISR, parece que sólo aplica a las productoras; según la Prodecon, también podrán excluirlo los comerciantes de su cálculo de impuestos.

Para hacer el cálculo de impuestos, lo primero que se debe determinar es el monto sobre el cual se debe aplicar la tasa de ISR a pagar durante el ejercicio. A esta se le podrán aplicar las deducciones autorizadas (con lo que se reduce [la base gravable, que es la fracción de los ingresos del negocio sobre la cual se calcula el impuesto](#)).

El artículo 39 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta dice que para determinar el costo del ejercicio debe excluirse el costo correspondiente a la mercancía no vendida o la que esté en proceso de ser producida. Esta formulación podría parecer implicar que, en el cálculo de impuestos, esto sólo aplica para las empresas productoras, como fábricas, y no a los comerciantes, que únicamente se dedican a la venta o enajenación de bienes.

Sin embargo, según un criterio sustantivo de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente (Prodecon), esta distinción no es el caso. En el [nuevo sistema de deducciones](#) se debe entender el principio de enajenación como el costo de lo vendido, por lo que tanto para las empresas productoras, como para las comerciales únicamente deberá considerarse los ingresos obtenidos en las ventas en el cálculo de impuestos, y excluir lo que no se haya vendido o esté en proceso de ser producido.

The screenshot shows the Prodecon website interface. At the top, there is a search bar with the text 'Búsqueda pers' and a magnifying glass icon. Below the search bar, there are navigation links: '¿QUÉ ES PRODECON?', 'DELEGACIONES', 'SALA DE Prensa', 'CULTURA CONTRIBUTIVA', 'RELACIONES INSTITUCIONALES', 'MARCO NORMATIVO', 'DIRECTORIO', 'TRANSPARENCIA', and 'DATOS ABIERTOS'. A breadcrumb trail indicates the current location: 'Inicio' > 'Marco Normativo' > 'Criterios Normativos, Sustantivos, Jurisdiccionales y obtenidos en Recurso de Revocación' > 'Criterios Sustantivos'. Below the breadcrumb, there are two dropdown menus: 'Año:' with '2018' selected, and 'SUBPROCURADURÍA:' with 'Análisis Sistemático y Estudios Normat' selected. A pagination bar shows '1' as the active page. The search results are displayed in a table with two rows. The first row is for document '35/2018/CTN/ICS-SASEN (APROBADO 8VA. SESIÓN ORDINARIA 28/09/2018)'. The second row is for document '34/2018/CTN/ICS-SASEN (APROBADO 8VA. SESIÓN ORDINARIA 28/09/2018)'. The content of the second row is expanded, showing the text: 'RENTA. PARA LA DETERMINACIÓN DEL COSTO DE LO VENDIDO, TANTO LOS CONTRIBUYENTES QUE REALIZAN ACTIVIDADES COMERCIALES COMO LOS DE PRODUCCIÓN, DEBEN DE EXCLUIR EL COSTO CORRESPONDIENTE A LOS BIENES NO ENAJENADOS EN EL EJERCICIO. El quinto párrafo del artículo 39 de la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente en 2017, dispone que para determinar el costo del ejercicio, se debe excluir el correspondiente a la mercancía no enajenada en éste, así como el de la producción en proceso. Si bien es cierto, la frase establecida en dicho párrafo "...se excluirá el correspondiente a la mercancía no enajenada en el mismo...", va dirigida a los contribuyentes "productores", también lo es que ello no implica que las personas que efectúan actividades comerciales, para determinar dicho costo, no deban excluir el correspondiente a los bienes no enajenados; toda vez que en opinión de Prodecon, la frase de referencia confirma la regla general prevista en el primer párrafo del artículo 39 en cuestión, consistente que para el nuevo sistema de deducción (costo de lo vendido), se debe atender al principio de enajenación; es decir, sólo se deben considerar las erogaciones que se vinculen con los ingresos obtenidos en el ejercicio por las ventas de los bienes de que se trate, lo cual es aplicable para ambos tipos de contribuyentes, toda vez que el primer párrafo de dicho precepto no distingue entre quienes se dedican a la adquisición y enajenación de mercancías y quienes realizan otra actividad económica (producción). Por tanto, este Ombudsman opina que en ambos casos para determinar el costo de lo vendido, se deberá excluir el relativo a los bienes no enajenados en el ejercicio respectivo.'

Below the text, there are two labels: 'SUSTENTADO EN:' and 'RELACIONADO CON:'.